



**MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS**

Acuérdase aceptar la donación que a título gratuito hace la Municipalidad de El Adelanto del departamento de Jutiapa a favor del Estado.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 119-2004

Guatemala, 18 de marzo de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la donación entre vivos es un contrato por el cual una persona transfiere a otra la propiedad de una cosa, a título gratuito, y siendo que el Concejo de la Municipalidad de El Adelanto del departamento de Jutiapa, a través de las actas números 23-98 y 1-2003, de fechas 5 de agosto de 1998 y 2 de enero de 2003, respectivamente, acordó donar a favor del Estado a título gratuito la posesión de una fracción de terreno de 274.27 metros cuadrados, para que en el mismo funcione exclusivamente un Centro de Salud, es conveniente acordar su aceptación;

CONSIDERANDO:

Que la donación que se hace conviene a los intereses del Estado por ser de beneficio para el desarrollo y ampliación de los servicios de salud en el municipio en mención y después de haberse cumplido con el procedimiento señalado en el Decreto Ley número 141-85 del Jefe de Estado, según consta en el expediente número M-547-2002 de la Dirección de Bienes del Estado, es necesario se emita la disposición legal correspondiente, que permita la inscripción a favor del Estado y se adscriba el mencionado inmueble al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que éste lo destine al funcionamiento del Centro de Salud de la localidad:

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1855, 1857, 1860, 1862 y 1863 del Código Civil, Decreto Ley número 106; 2º. literal c) del Decreto Ley número 141-85 del Jefe de Estado; 53 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 27 literal j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 39 y 40 numeral 13 del Acuerdo Gubernativo número 382-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Aceptar la donación que a título gratuito hace la Municipalidad de El Adelanto del departamento de Jutiapa a favor del Estado, de un terreno que carece de inscripción registral, con un valor estimado de CIENTO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 100,000.00), con un área de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (274.27 mts²), ubicado en el municipio de El Adelanto, departamento de Jutiapa, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 3.1 al punto observado 0.1 con rumbo 19°11'07" suroeste y distancia 17.25 metros, colinda con lote de terreno de Familia Valenzuela Corado; de la estación 0.1 al punto observado 3.2 con rumbo 70°48'53" noroeste y distancia 15.90 metros, colinda con Municipalidad; de la estación 3.2 al punto observado 3.3 con rumbo 19°11'07" suroeste y distancia 17.25 metros, colinda con Municipalidad; y para cerrar el polígono, de la estación 3.3 al punto observado 3.1 con rumbo 70°48'53" suroeste y distancia 15.90 metros, colinda con Iglesia Católica, calle de por medio, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramirez Salazar, colegiado número 5409.

ARTICULO 2.- Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, juntamente con el Alcalde Municipal de El Adelanto, departamento de Jutiapa, comparezca ante los oficios del Escribano de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública que formalice la donación referida y a la vez mande la inscripción de la posesión en el Registro General de la Propiedad Inmueble.

ARTICULO 3.- Adscribir al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el inmueble a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, con el fin de que en el mismo continúe funcionando el Centro de Salud de la localidad, en el entendido que, con el cambio de destino o el incumplimiento para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma, volviendo el inmueble a disposición del Estado, esto con el fin de mantener el control y registro de los bienes propiedad del Estado.

ARTICULO 4.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle el correspondiente mantenimiento al inmueble objeto de estas diligencias, el cual estará sujeto a revisión por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con la calendarización de visitas programadas.

ARTICULO 5.- La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá hacer las anotaciones correspondientes en su registro y formalizará la entrega del inmueble descrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mediante el acta respectiva.

ARTICULO 6.- El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER



LICDA. MARIA ANTONIETA DE BONILLA
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS



EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

Ing. Edgar...
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



(E-252-2004)—30—marzo



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

RESOLUCIÓN No. 100

NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRA-

Guatemala, 30 de marzo de 2004

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NORMATIVA DE
CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Gubernativo número 80-2004, Reforma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado, el 23 de febrero de 2004, el Presidente de la República de Guatemala dispuso que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado debe establecer las fechas, normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regulen el inicio, desarrollo y uso del Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRA.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que las compras efectuadas bajo el régimen de cotización establecido en la Ley de Contrataciones del Estado se publiquen en GUATECOMPRAS exclusivamente como concursos públicos, para permitir que cualquier persona pueda presentar ofertas.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ha facilitado a todas las empresas, personas y entidades públicas, el uso gratuito de computadoras con acceso a Internet, por medio de las cuales, quienes no disponen de equipamiento informático, pueden publicar, informarse o participar en los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, a través del sistema GUATECOMPRAS.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y en ejercicio de la función que le confiere el artículo 35 literal l) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas, el artículo 37 numerales 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo número 382-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas y el Acuerdo Gubernativo número 80-2004, Reforma del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

RESUELVE

Emitir las siguientes:

**NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE
CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS-**

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Dirección en internet. El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, funciona a través de la dirección en Internet www.guatecompras.gt.

Artículo 2. Tipos de usuarios. El sistema GUATECOMPRAS es utilizado por los cinco diferentes tipos de usuarios o perfiles de usuarios siguientes:

Perfil de usuario	Personas individuales o jurídicas que pueden utilizar el perfil
Comprador	<ul style="list-style-type: none"> • Unidades ejecutoras de compras de las entidades del Sector Público
Proveedor	<ul style="list-style-type: none"> • Personas individuales o jurídicas con interés en proveer bienes o servicios a las Unidades Ejecutoras de compras
Público	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicadores sociales • Investigadores • Instituciones generadoras de estadísticas • Funcionarios miembros de instituciones públicas o privadas • Personas con interés en brindar bienes o servicios a los proveedores adjudicatarios de concursos • Organismos internacionales • Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) • Toda persona individual o jurídica con residencia en Guatemala o en el exterior
Contralor	<ul style="list-style-type: none"> • Contraloría General de Cuentas • Ministerio Público • Procuraduría General de la Nación • Congreso de la República • Dirección de Auditoría, Ministerio de Finanzas Públicas
Administrador	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas

Artículo 3. Control y registro de usuarios. Los usuarios con perfil comprador, contralor y administrador deben estar previamente registrados en el sistema GUATECOMPRAS para poder utilizarlo. Los usuarios con perfil proveedor y público pueden acceder a GUATECOMPRAS sin necesidad de estar registrados en el sistema.

Artículo 4. Obtención de contraseñas. Los usuarios Comprador y Contralor deben registrarse para poder utilizar el sistema GUATECOMPRAS. Para ello deben obtener las contraseñas respectivas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, quien en su calidad de órgano rector del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, capacita y entrega las contraseñas durante los cursos de capacitación cuyas fechas de realización se encuentran permanentemente disponibles en la dirección electrónica www.guatecompras.gt.

Artículo 5. Fecha de inicio. De acuerdo a lo establecido en la Resolución número 572-2003, de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todas las entidades públicas deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS desde el 30 de octubre de 2003.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS COMPRADORES

Artículo 6. Entidades compradoras que deben utilizar GUATECOMPRAS. Deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS, los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, las unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y las entidades no gubernamentales que administren fondos internacionales o de fuente extranjera con el objeto de proveer de bienes, obras o servicios al Estado de Guatemala, sin perjuicio de seguir utilizando el procedimiento que actualmente aplican.

Artículo 7. Tipos de contrataciones y adquisiciones incluidas. Las entidades detalladas en el Artículo 6 de las presentes normas deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS para publicar toda la información relacionada con la contratación y adquisición de bienes, suministros, obras y servicios que requieren efectuar por medio de licitaciones, cotizaciones u otros tipos de concursos.

El término **concurso público** utilizado en la presente resolución incluye: (a) el régimen de licitación y cotización pública establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; (b) las licitaciones públicas nacionales y licitaciones públicas internacionales efectuadas al amparo de convenios y tratados internacionales; (c) las cotizaciones y las invitaciones a ofertar no sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado; (d) los llamados a precalificación, preselección o registro; (e) las invitaciones a presentar manifestación de interés; (f) los avisos para determinación de proveedor único; (g) los concursos nacionales o regionales de oferta de precios y; (h) otros tipos de concursos donde cualquier persona individual o jurídica puede manifestar interés o presentar ofertas, siempre que cumpla con los requisitos que se hayan establecido en las respectivas bases que rigen los mismos.

El término **concurso restringido** descrito en la presente resolución se utilizará exclusivamente para las licitaciones por lista corta efectuadas al amparo de convenios y tratados internacionales y cualquier otro tipo de concurso efectuado fuera del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, en los cuales la participación está restringida a un grupo limitado de personas individuales o jurídicas previamente invitadas por la entidad compradora.

Artículo 8. Información a publicar. Las entidades detalladas en el Artículo 6 de las presentes normas, deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS los documentos y comunicaciones que correspondan de las diferentes etapas de cada licitación, cotización y cualquier otro tipo de concurso público o restringido, en la forma y oportunidad que se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de información	Momento en que debe publicarse
a) Anuncio y bases; o invitación y bases (válido solo en concursos públicos): es el anuncio de convocatoria, las invitaciones y las bases que rigen el evento, especificaciones técnicas, disposiciones, planos de construcción o términos de referencia, así como cualquier otra documentación anexa, excepto aquella que no sea posible de obtener por medios electrónicos.	Deben publicarse en GUATECOMPRAS antes de publicarse en los medios de prensa escrita o electrónica conforme a la ley o a normas propias de la entidad.
b) Invitación y bases (válido solo en concursos restringidos): son las invitaciones a participar y las bases que rigen el evento, especificaciones técnicas, disposiciones, planos de construcción o términos de referencia, así como cualquier otra documentación anexa, excepto aquella que no sea posible de obtener por medios electrónicos.	Deben publicarse en GUATECOMPRAS antes de enviar o efectuar la respectiva invitación a la persona jurídica o individual seleccionada para participar.

Tipo de información	Momento en que debe publicarse
c) Solicitudes de aclaraciones: son las preguntas sobre un concurso que efectúan las personas interesadas.	Salvo disposición legal, reglamentaria o normativa en contrario, las solicitudes de aclaraciones deben realizarse directamente en el sistema GUATECOMPRAS. Es decir que la persona interesada en un concurso debe escribir sus preguntas directamente en el sistema, en la pantalla correspondiente.
d) Aclaraciones: son las respuestas que brindan las entidades compradoras a las solicitudes de aclaraciones efectuadas por las personas interesadas en el concurso. Forman parte de las bases y pueden aclarar, complementar o corregir el contenido de las bases.	La entidad compradora debe publicar sus respuestas en GUATECOMPRAS. En caso de que por disposición legal, reglamentaria o normativa las respuestas deban enviarse o publicarse por medios diferentes a GUATECOMPRAS, dichos envíos o publicaciones deberán efectuarse con posterioridad a la publicación en el sistema GUATECOMPRAS.
e) Lista de invitados (válido solo en concursos restringidos): es el listado de las personas individuales o jurídicas invitadas a participar.	La unidad ejecutora de compras debe publicar en GUATECOMPRAS la lista de invitados, a más tardar 24 horas después de la fecha de vencimiento del plazo para presentar ofertas.
f) Lista de oferentes: es el listado de las personas individuales o jurídicas que presentaron ofertas y sus montos ofertados.	La entidad compradora debe publicar en GUATECOMPRAS la lista de oferentes, a más tardar 24 horas después de la fecha de vencimiento del plazo para presentar ofertas.
g) Evaluación: es el detalle de la evaluación técnica y económica efectuada —en general por una junta— sobre las ofertas recibidas.	La evaluación puede, a discreción de la entidad compradora, publicarse en GUATECOMPRAS.
h) Adjudicación: es el documento que se emite —en general por parte de una junta— con el objeto de adjudicar un concurso a uno o más proveedores.	La adjudicación debe publicarse en GUATECOMPRAS antes de notificar al adjudicatario por medios impresos en papel o distintos a GUATECOMPRAS.
i) Orden de compra	La orden de compra debe publicarse en GUATECOMPRAS antes de ser enviada al adjudicatario en medios impresos en papel o distintos a GUATECOMPRAS.
j) Contrato: es el contrato finalmente firmado entre las partes.	El contrato debe publicarse en GUATECOMPRAS luego de que haya sido firmado por las partes intervinientes y a más tardar 72 horas después de que haya sido aprobado por la autoridad superior.
k) Respuesta sobre impugnación: es la resolución o la respuesta que se emite por motivo de una impugnación.	La respuesta sobre impugnación puede, a discreción de la entidad compradora, publicarse en GUATECOMPRAS.

Artículo 9. Publicación de anuncios en medios de prensa. Los anuncios de convocatoria que se publican en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado y/o en otros medios de prensa escrita o electrónica, deben incluir el siguiente párrafo informativo:

Las bases del presente concurso pueden leerse a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt, consultando el Número de Operación Guatecompras XXXX (NOG XXXX).

El número "XXXX" indicado en el párrafo informativo anterior, es el Número de Operación Guatecompras (NOG) que genera automáticamente el sistema GUATECOMPRAS al recibir la publicación de un nuevo concurso.

Artículo 10. Formularios de cotización. Los formularios de cotización establecidos en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y las invitaciones a concursar que de acuerdo a otras normativas se envían en forma personalizada, deben incluir el mismo párrafo informativo descrito en el artículo anterior.

Artículo 11. Venia de bases que rigen los eventos. Las bases que las personas individuales o jurídicas deban adquirir como requisito previo a participar en un concurso, también deben publicarse anticipadamente en GUATECOMPRAS, para permitir que los interesados puedan consultarlas antes de efectuar la mencionada adquisición.

Artículo 12. Estatus de un concurso. Cuando un usuario comprador carga un concurso en GUATECOMPRAS, éste toma automáticamente el estatus *Publicado* y lo mantiene hasta que se alcanza la fecha límite para presentar ofertas. Luego de alcanzada dicha fecha límite, el concurso toma automáticamente el estatus *En Evaluación*, y finalmente, cuando el usuario comprador carga en GUATECOMPRAS el archivo de la adjudicación, el concurso toma automáticamente el estatus *Terminado Adjudicado*. Si en cambio el concurso se anula (prescindido), el usuario comprador debe manualmente asignar al concurso el estatus *Terminado Anulado* y si se declara desierto el usuario comprador debe manualmente asignar al concurso el estatus *Terminado Desierto*. Estos dos cambios de estatus que se realizan en forma manual, deben efectuarse a más tardar 24 horas después de haberse determinado que un concurso se declara Terminado Anulado o Terminado Desierto.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE USO

Artículo 13. Validez de la información. Los concursos y otras informaciones que se publican en GUATECOMPRAS no necesariamente reemplazan a las publicaciones en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado, o en otros medios de prensa. La funcionalidad incluida en el sistema no necesariamente reemplaza los procedimientos de compras que podrá requerir cada entidad pública en particular, de acuerdo a las disposiciones legales por las cuales se rige.

Artículo 14. Enlaces a otros sitios. El sitio web www.guatecompras.gt puede contener vínculos hacia otros sitios. El Estado guatemalteco no se responsabiliza del contenido, exactitud u opiniones expresadas en esos otros sitios web.

Artículo 15. Límite de responsabilidad. Todo usuario conviene en que el acceso al sitio web www.guatecompras.gt se realizará bajo su propia responsabilidad. Cuando no se logre utilizar el sistema GUATECOMPRAS por problemas en el sistema o por cualquier otra circunstancia, no generará responsabilidades para el Estado guatemalteco. El Estado de Guatemala realiza el mayor esfuerzo razonable para que el sistema GUATECOMPRAS esté disponible el 100% del tiempo. Sin embargo no está en condiciones de predecir ni controlar el momento en que se produzcan interrupciones del servicio debido a fallas mecánicas de las telecomunicaciones, de software, de hardware, de proveedores externos, por trabajos de mantenimiento o por cualquier otra causa y tampoco puede controlar la duración de tal evento. No obstante, hará los esfuerzos razonables para proveer en el plazo más corto posible los mecanismos alternos para la restauración de los servicios afectados. El Estado de Guatemala queda eximido de cualquier responsabilidad derivada de interrupciones o del mal funcionamiento del sitio o de cualquiera de sus servicios que tenga su origen en un evento accidental o no imputable a él.

Artículo 16. Uso de la información. Ningún usuario debe utilizar el contenido del sitio www.guatecompras.gt con ningún propósito ilegal ni antiético ni distinto a los fines para los cuales ha sido creado. Adicionalmente ningún usuario debe realizar actos que afecten o impidan el normal funcionamiento del sitio.

Artículo 17. Virus. El Estado guatemalteco ha tomado medidas para prevenir ataques de virus electrónicos. Aún así, no acepta ninguna responsabilidad por cualquier daño causado por virus.

Artículo 18. Boletines. El sistema GUATECOMPRAS envía oportunamente diferentes tipos de boletines electrónicos al usuario que se inscribe a los mismos. Si por problemas de recepción o cualquier circunstancia, un boletín electrónico no llegase a su destino, no se generará responsabilidad alguna para el Estado guatemalteco.

Artículo 19. Modificación de contenidos. El Estado guatemalteco se reserva el derecho de cambiar la información, presentación y los servicios que ofrece el sitio web www.guatecompras.gt.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 20. (Transitorio). Publicación retroactiva de concursos. Las entidades públicas que se incorporan por primera vez al uso del sistema GUATECOMPRAS como usuarios compradores, deben comenzar publicando todos aquellos concursos ya iniciados y cuya fecha máxima para presentar ofertas aún no se haya alcanzado.

Artículo 21. Derechos reservados. La marca "GUATECOMPRAS" se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Intelectual, a nombre del Ministerio de Finanzas Públicas, bajo el expediente número 2003-02919. El dominio www.guatecompras.gt se encuentra registrado a nombre del Ministerio de Finanzas Públicas, en la Universidad del Valle de Guatemala, en su calidad de ente Registrador de Nombre de Dominio de Internet del nivel superior correspondiente al código de Guatemala (.gt).

Artículo 22. Cumplimiento. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las presentes normas, por parte de las entidades del Sector Público.

Artículo 23. Derogatoria. Se deroga la Resolución DNCAE 622-2003 emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 24. Vigencia. La presente resolución empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica, Órgano Oficial del Estado.

COMUNIQUESE Y ENVÍESE COPIA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS PARA SU RESPECTIVA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONFORME LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LAS PRESENTES NORMAS.



 Lic. [Nombre]

 Sub-Director

 Dirección Administrativa de Gestión

 y Adquisiciones del Estado